

**RESOLUCIÓN No. 00005852
(19/05/2017)**

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada de 2017-2018 en el departamento de Antioquia

**“EL GERENTE SECCIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO “ICA”**

En uso de sus facultades legales que le confieren el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 2442 de 2013 que otorga facultades a la Gerencia Seccional para estos temas
y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de establecer las medidas para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas para siembra que constituyan un riesgo para la producción nacional, así como señalar las acciones encaminadas a erradicar los problemas sanitarios que afectan las actividades agrícolas y pecuarias.

El ICA a través de la Gerencia Seccional Antioquia, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Asesor de Sanidad Vegetal convocado por la Seccional, considera necesario establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de algodón.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – OBJETO. Establecer las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas y veda para el cultivo del algodón en el departamento de Antioquia para la temporada 2017-2018.

ARTÍCULO 2. – CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas establecidas en la presente Resolución se aplican a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la

**RESOLUCIÓN No. 00005852
(19/05/2017)**

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada de 2017-2018 en el departamento de Antioquia

siembra, comercialización y desmote del cultivo de algodón, así como a aquellas que agremian a los agricultores.

ARTÍCULO 3. – REGISTRO DE AGRICULTORES. Toda persona natural o jurídica que se dedique al cultivo de algodón, deberá registrarse a través de su agremiación indicando el lote sembrado acompañado de su respectiva georreferenciación y con archivo de medición. Estas agremiaciones a su vez ingresarán los registros a través del link “Registro de agricultores y lotes de algodón, temporada 2017-2018”, que se habilite en la página web de la Corporación Colombiana Internacional (CCI), hasta la fecha máxima de siembra establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. – VENTA DE SEMILLA. La fecha de siembra de algodón para la temporada 2017-2018 será desde el **10 de JULIO** hasta el **10 de AGOSTO** de 2017 para la Zona Occidental del Departamento.

ARTÍCULO 5. – FECHA DE SIEMBRA. La fecha establecida para la venta de semilla certificada con destino a la siembra de cultivos comerciales, por parte de las agremiaciones algodoneras a los agricultores e inscripción de los mismos, para la temporada 2017-2018 en el departamento de Antioquia, será así: Para la Zona Occidental del Departamento es del **10 de JULIO** hasta el **10 de AGOSTO** de 2017.

ARTÍCULO 6. – RECIBO DE ALGODÓN SEMILLA. La fecha límite para recibo del algodón semilla en las desmotadoras es del **28 de FEBRERO** de 2018.

ARTÍCULO 7. – DESTRUCCIÓN DE SOCAS. Establecer las siguientes etapas y fechas de destrucción de socas de algodón y de los cultivos abandonados para la temporada 2017-2018 así:

- **Primera:** Destrucción total de las plantas de algodón inmediatamente se termine la recolección de cada lote en particular, por medios mecánicos o manuales. En ambos casos ésta deberá quedar suficientemente picada o desmenuzada para lograr su total descomposición, fijándose como fecha límite el **28 de FEBRERO de 2018**.
-

RESOLUCIÓN No. 00005852
(19/05/2017)

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada de 2017-2018 en el departamento de Antioquia

- **Segunda:** Destrucción de los rebrotes, algodones espontáneos y plantas germinadas, que aparezcan en el área que fue sembrada en algodón, fijándose como fecha límite el **31 de MARZO DE 2018**.

ARTÍCULO 8. – PERIODO DE VEDA. Establecer como periodo de veda del **28 de MARZO de 2018 al 10 de JULIO de 2018**, tiempo durante el cual se prohíbe la siembra de algodón, la existencia de socas, plantas de cultivo de algodón y cultivos de algodón abandonados.

ARTÍCULO 9. – OBLIGACIONES. Las personas a quienes se les aplica la presente Resolución, deben observar las siguientes obligaciones:

9.1. Generales:

9.1.1. Cumplir con el Plan Nacional para el Establecimiento, Mantenimiento, Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres y de Baja Prevalencia del Picudo del Algodonero formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Conalgodón.

9.1.2. Cumplir con todas las normas sanitarias que establezca el ICA.

9.1.3. Permitir a los funcionarios del ICA realizar las visitas de inspección o control que se requieran, así como también la toma de muestras

9.2. De los Agricultores:

9.2.1. Estar afiliados a una agremiación algodонера.

9.2.2. Registrar los cultivos de algodón, comerciales, semicomerciales y Experimentales a través de una agremiación algodонера. Cumplir con la implementación del Plan de Manejo de Bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales en el país de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, según lo establecido en la Resolución ICA 682 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**RESOLUCIÓN No. 00005852
(19/05/2017)**

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada de 2017-2018 en el departamento de Antioquia

9.2.3 Sembrar únicamente dentro de los periodos específicos establecidos por el ICA para determinada zona y temporada.

9.2.4. Sembrar únicamente semilla certificada y aprobada por el ICA para la subregión agroecológica, la cual debe ser adquirida únicamente a través de las agremiaciones legalmente constituidas y autorizadas por el ICA.

9.2.5. Suscribir contrato con un Ingeniero Agrónomo o un Agrónomo con matrícula profesional, quien prestará la asistencia técnica del cultivo.

9.2.6. Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programados por el ICA y/o por los titulares de cultivos de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, número de cédula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación.

9.2.7. Asistir a los días de campo programados por los titulares de cultivos de la semilla de algodón, lo cual debe ser registrado en el listado de asistentes mediante su número de cédula y firma.

9.2.8. Solo usar productos registrados para uso en algodón y seguir sus recomendaciones de uso.

9.2.9. Destruir las socas en la forma y fechas establecidas por el ICA, así como los rebrotes que se llegaren a presentar.

9.2.10. Informar sobre la existencia de plantaciones de algodón no inscritas, cultivos abandonados, socas y rebrotes de algodón.

9.2.11. Establecer un sistema de control etológico en su cultivo, para el control del picudo.

9.2.12. Registrarse a través de su agremiación en el Sistema de Información y Vigilancia Fitosanitaria **SISFITO** del ICA, en la página web de la entidad.

**RESOLUCIÓN No. 00005852
(19/05/2017)**

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada de 2017-2018 en el departamento de Antioquia

9.3 De las Agremiaciones:

9.3.1. Tener un contrato vigente con el ICA que les permita retener el porcentaje señalado en el Artículo 1 de la Resolución 039 de 1976 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9.3.2. Almacenar y manejar la semilla en forma separada de otros insumos especialmente agroquímicos.

9.3.3. Comercializar únicamente semillas certificadas de las variedades aprobadas por el ICA para las zonas agroecológicas correspondientes y que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Resolución ICA 970 de 2010 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

9.3.4. Inscribir los cultivos de algodón y los agricultores ante la Seccional del ICA respectiva.

9.3.5. Exigir al momento de la inscripción de agricultores, copia del contrato de asistencia técnica firmado con un Ingeniero Agrónomo o un Agrónomo.

9.3.6. Enviar el listado de agricultores inscritos y los archivos generados en el proceso de georreferenciación de los linderos de los lotes, en CD a la respectiva Seccional ICA, en los términos establecidos para tal fin.

9.3.7. Registrar a sus agricultores inscritos, en el Sistema de Información Epidemiológica y Vigilancia Fitosanitaria **SISFITO** del ICA, a través de la página web de la entidad; e ingresar la información de la situación fitosanitaria de su cultivo así:

- Durante los primeros 30 días a la germinación de la semilla (establecimiento del cultivo).
- De los 30 a los 60 días a la germinación de la semilla (formación de botones).
- De los 60 a los 90 días a la germinación de la semilla (formación de flores).

**RESOLUCIÓN No. 00005852
(19/05/2017)**

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada de 2017-2018 en el departamento de Antioquia

- De los 90 a los 130 días a la germinación de la semilla (formación y apertura de cápsulas).

9.3.8. Destruir las socas y los cultivos abandonados dentro de los términos que fija la presente Resolución, cuando el agricultor incumpla esta obligación.

9.3.9. Enviar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del periodo de destrucción de socas, una relación de agricultores a los que se les realizó reintegro del ocho por ciento (8%) retenido por concepto de destrucción de socas.

9.3.10. Asistir a las reuniones que convoque el ICA por recomendaciones del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal, Manejo Integrado de Plagas (MIP).

9.4. De Los Asistentes Técnicos:

9.4.1. Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programados por el ICA y/o por los titulares de cultivares de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, número de cédula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación.

9.4.2. Asistir a los días de campo y seminarios técnicos programados por los titulares de cultivares de la semilla de algodón, la asistencia debe ser registrada en el listado de asistentes con nombre, número de cédula y firma.

9.4.3. Cumplir con las recomendaciones y disposiciones del Plan de Manejo de Bioseguridad, Resolución ICA 682 de 2009 o la norma que la modifique.

9.4.4. Realizar recomendaciones de bioseguridad en sus records de asistencia técnica.

9.4.5. Mantener archivos con copia legible de los records o recomendaciones de visitas efectuadas en los lotes que asiste técnicamente y registros de datos de

campo, esta información podrá ser requerida cuando el ICA lo considere pertinente.

**RESOLUCIÓN No. 00005852
(19/05/2017)**

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada de 2017-2018 en el departamento de Antioquia

9.4.6. Enviar a las agremiaciones algodoneras, informe de visitas efectuadas y situación fitosanitaria de los lotes que asistan.

9.4.7. Observar las disposiciones sobre manejo integrado de plagas que determine el ICA por recomendaciones del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal (MIP).

9.4.8. Expedir las certificaciones sobre la destrucción de socas con destino a las agremiaciones algodoneras, cuando se haya comprobado que la soca ha sido debida y oportunamente destruida, de acuerdo con las etapas y fechas establecidas en la presente Resolución.

9.5. De las desmotadoras:

9.5.1. Cumplir con las fechas de recibo de algodón semilla que establezca el ICA para cada cosecha.

9.5.2. Permitir la inspección permanente sobre instalaciones, inventarios, documentos y en general sobre su operación.

9.5.3. Mezclar toda la semilla de algodón que desmoten entre materiales que contengan o no tecnología, o realizar una práctica mecánica que garantice que la semilla pierda su viabilidad como "semilla", antes de devolver la semilla a los agricultores o ser enviada para procesamiento industrial.

9.5.4. Presentar con un máximo de 30 días después de la fecha límite de recibo de algodón, un informe detallado al ICA sobre la cantidad de algodón desmotado, inventario de semillas y el destino de las mismas.

ARTÍCULO 10. – PROHIBICIONES

10.1. Las Agremiaciones deben abstenerse de:

10.1.1. Registrar los cultivos de algodón y los agricultores que no cumplan los requisitos establecidos por el ICA, tales como:

**RESOLUCIÓN No. 00005852
(19/05/2017)**

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada de 2017-2018 en el departamento de Antioquia

- Agricultores y cultivos que no hayan cumplido con la destrucción de las socas y rebrotes.
- Agricultores que han sido sancionados por infringir alguna de las disposiciones del ICA.
- Agricultores que no fueron licenciados por el titular del cultivar
- Agricultores que han sembrado semilla no certificada.

10.1.2. Entregar semilla sin la georreferenciación del plano del lote o lotes y para el caso de los materiales genéticamente modificados, sin la licencia respectiva firmada por el agricultor y el titular de la tecnología.

10.1.3. Vender o suministrar semilla de algodón no certificada o no aprobada por el ICA para la subregión natural.

10.2. Los agricultores deben abstenerse de:

10.2.1. Registrar un mismo lote en distintas agremiaciones algodoneras.

10.2.2. Sembrar con posterioridad a la fecha límite establecida en la presente Resolución.

10.2.3. Sembrar cultivos trampa temprano donde la destrucción de socas haya sido oportuna.

10.2.4. Revender o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros persona natural o jurídica, sin autorización expresa para ello.

10.2.5. Conservar, guardar o almacenar cualquiera semilla producida de las semillas de algodón genéticamente modificado con el fin de utilizarlas para otro fin distinto al establecido en el acuerdo entre las partes.

10.2.6. Sembrar semilla de algodón producto de la cosecha de algodón genéticamente modificada de temporadas anteriores (semilla motosa de algodón), o reservar semilla que le entregue la desmotadora con fines de siembra.

**RESOLUCIÓN No. 00005852
(19/05/2017)**

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada de 2017-2018 en el departamento de Antioquia

10.3. Las desmotadoras deben abstenerse de:

10.3.1. Vender, usar o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros, sin autorización expresa para ello.

10.3.2. Conservar, reproducir, guardar, almacenar, retener o disponer de semilla genéticamente modificada con el fin de utilizarlas para otra siembra.

ARTÍCULO 11. – SANCIONES. El incumplimiento a las medidas señaladas en la presente Resolución, se sancionará de conformidad con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO 12. – VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bello a los 19/05/2017


JUAN FERNANDO MARTÍNEZ LOPEZ
Gerente Seccional Antioquia

Proyectó: Ana Teresita Díaz Sepulveda - Gerencia Seccional Antioquia
VoBo: Astrid Liliana Amaya Vasquez - Subgerencia Administrativa y Financiera